

Archivo General de la Nación

HOJA DE ARCHIVO

— 0 —

Legajo No. 82

Cuaderno No. 15747

Año 1797.

No. de hojas útiles 10.

Autos seguidos por D. Antonio de Larrañaga contra
D. José Ramírez, por cantidad de pesos.

Clasificación Cabildo.

CA-30 1

CAI 135

Doc 2433

f 11 (curatula)

Causas Civiles.

N 307.5^o
97

1777

NS

Dr
Tablo Annon. La-
managa Contra Dⁿ Jose
Ramirez por Cant. & P.

E
S



[illegible]

^Bablo Antonio de
Limaña

Frank Ramirez

1
2
Entregue a don Manuel Oyarzabal Catrice p. tres y medio p. a
me ha uelido. Huancayo y Enero 16 de 1789.

1 p 3 1/2

Fran.º Ramirez

Entregue a ultimo de este presente mes al Sr. D. Pablo
Cami. de Añanaya los catrice p. tres y medio p. a la obli-
gacion le era deudor a don Manuel Oyarzabal. Y a C.º 1.º
mo en Huancayo, y Enero 7 de 1794.

1 p 3 1/2

Fran.º Ramirez

Un quartillo



SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE NRE SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS, 2 NOVENTA Y SETE.

D. Pablo Antonio de Lamanaga del
comercio de esta Ciudad en la misma
forma y dñ. pareces ante N. y digo:
Que Lorenzo prestado a D. Juan Lo
Ramirez de cantidad de noventa y
cinco, o. tres y medio reales por
cada real con una suma de noventa y
cinco de real de congo en los años en
los quales se pagaron los intereses
por los condicenes

Que en el dicho en esta Ciudad
de noventa y cinco de real de congo
y de noventa y cinco de real de congo
y de noventa y cinco de real de congo
y de noventa y cinco de real de congo

Per tutto

Ocho de A.H. gido y sup. lo es en un avistado a
diciembre, vnos para ene Monar-
miento en fuenes de lo que n'eg
en lo pñt. en fuenes de Supor

Adm. St. Diego. Que en su casa es el honor que me
hacen al ser su hijo, que Dios

quedan la una y otra Ciudad de le no
 figure evacuado el Monasterio. No se
 ga de una Ciudad ni en un, por un
 los agenos para fin de un es a uno es
 por una y otra

Pablo Antonio de
 Carranaga

Acronosca, pure, y el de, como se pua
 y el de; sin embargo, el punto de el mo
 tio de el de en el de, y no ha lu
 gan a la de tener una persona de
 de, contra el que usas a de
 como de de. Una de de
 al 1797

Don Caldeon

Proveido por el Marques de casa Caldeon el
 de de de Ciudad de Su de, por de con
 pareces de de de Cayetano de de de de
 en el de de Su de

Miterio de de de de de
 no pub
 de de de



En quarillo.

SELLO CUARTO, VZ QUARTO
TILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS, Y NOVENTA Y SEETE.

En Lima y Abril doce a mil setecientos noventa y siete años. En cumplimiento de lo mandado recibir por Man. Ramirez q. mio p. Dio nro. oñ a una señal de Cruz seg. dno. vazo de qual ofrecio de su vendida en lo q. sup y fuere preguntado, y siéndole manifestado el Pap. su contraria fno en Guancayo Junio treinta a noventa y dos: Pap. con Guancayo diez y seis a ochenta y nueve y el otro en el mismo Guancayo siete a noventa y quatro, q. los tres documentos estan en dos papeles que se unen con el actuario. Dijo. Que las tres firmas se miran estampadas en ellos q. felice Man. Ramirez son suyas las mismas acostumbradas hasen y p. haber las reconocen solo debe de la importancia delos dos ser cien p. poco mas o menos, y q. sobre esto no tiene q. deducir, como lo haia en el tal tal conulado en donde esta presente pidiendo el ena, seg. lo heio con una p. confirmacion q. mostro dada p. el Cn. y Velasquez de la ma con fno ocho al p. x año. Y q. es q. puede decir y la vendida del suam. es no eng. sea fno Varif. lego y fmo claffee

Man. Ramirez

Ante m.
M. de Villalba
Recor.

Razon. delas Carg^s de mar y Canbendo de 9^{ta} 3
 S^r Ramires. araber - - - - - Langas

En 7 de Julio de 22. del arriero, matos 10 4 11

En dho dia del arriero Julian Michui. - - - - - 10 4 11

En 25 de dho. del arriero mig^o Ambrosio, - - - - - 10 6 11

En dho dia de Ramos Matos - - - - - 10 3 11

En dho dia del arriero Andres Lopez - - - - - 10 2 11

11 17, Can^o

Manzanilla

Moya Trigo

En 27 de Sep^r de 23. 12. can^o de trigo. de P^{ra} Ven
 Tuna matos - - - - - 12 7

En 28 de S^r de 23. 8. can^o de trigo de P^{ra} Tomad

Pobes, de Moya - - - - - 10 4 11

21 11

Senada de Moya

En 27 de Sep^r de 23. 3 can^o. de P^{ra} Ven matos 10 3 11

En 3 de O^r. de 23. 18. can^o. del dho matos - - - - - 18 11

En lo de D^o de 23. 10. can^o del P^{ra} Pobes - - - - - 10 11

11 3 11

litron sae Venito en dho
 Jan. Paxonò a Cons^o cenai

En quarto.



SELLO CUARTO, VN QUAR-
TELLO, AÑOS DE MIL SETE-
CIENTOS NOVENTA Y SEIS, Y
NOVENTA Y SEETE

*P*ablo Antonio de Lamanaga en los
Autores de executivos que sigo contra Dⁿ Fran.^{co} Na-
mirez por Cantidad de pesos y de mas deducido
digo, que por su declaracⁿ de *f* aparece con-
ferada la Cantidad, y aunque dice tener abo-
nados algunos pesos aguenta si ella son
solos los que aparecen del adjunto abono
que debidamente acompaño. Y Compitien-
dome la acion executiva segun lo pre-
benido en la Ley Real de Cartillas. Portan-
to.

A. Y. S. pido y Supp. se sirva haver por demost-
rado el Abono y en su Consecuencia, man-
dar selibre Mandam.^{to} de Execucion y
en Berop por la Cantidad que Resultare
Liquida con mas su decima y Cortas q.
an es de Justicia que pido Juro en lo nece-
sario. V. a

Pablo Antonio de

Lamanaga

Don lo que aparece de la diligencia
del Reconocimiento en que se hace conu-
tan las presentaciones que se han en
el Real Trial del Consulado, una
era parte de un dno. donde y conu-
le convenga. Lima y Abail 19 de 1775

Don F.
D.

D.

Procedo por el R. M. de Don F.
Alc. Ord. de en su calidad y sus sucesores.
por su en parte de D. D. C.
gerans y otros que son en una en
el dia de 1775

Mexico de Mexico Valenciana
1775

Lima y Abril 21 de 1797



En real.

ELLO TERCERO, VN REAL,
DOS DE MIL SETECIENTOS
NOVENTA Y DOS Y NOVENTA
Y TRES.

LEY PARA LOS AÑOS DE 1796 Y 1797

Com. Sor.

V. m. a. l. s. F. n. a. l.

Don Antonio de Larrañaga con la
venera. m. a. r. debida ante V. E. parece y
dice: Su d. n. e. d. n. e. presentado ante el
M. e. d. n. e. d. n. e. Monaciere J. N.
Fran. co Ramirez m. a. r. d. n. e. d. n. e. d. n. e.
a favor del sup. te. remando, ora, juzgado
los Monaciere. segun y como se pedia

En el Monacim. de m. a. r. d. n. e. d. n. e. d. n. e.
certificay. de Fran. co Selarguer Euxibano
del M. e. d. n. e. d. n. e. d. n. e. d. n. e. d. n. e.
que tiene pedidas con acreedores con
el objeto de enriquecer sin duda una
acione.

Sin embargo el sup. te. p. d. n. e. d. n. e. d. n. e.
por la cantidad adeudada de m. a. r. d. n. e. d. n. e.
y aquel juzgado previene que m. a. r. d. n. e. d. n. e.
de acreedores m. a. r. d. n. e. d. n. e. d. n. e.

al Sr. Real. vane el expediente en el
dño. donde viera combeniente, y todo contra
el asunt^o Corp. que de bida^{te} acompaña

Aquí tiene V. E. la M^{ta}. de todo lo
acacido y tambien de finis cuya execuⁿ.
no puede entorpecer la festividadⁿ. de mor
trada, pues si se atiende a que la nego
ciacion hecha ni fue entre merca^{des} y
merca^{des} ni por fletos de merca^{des} sino
entre alrendado y alrendado y por fletos
comeritiles se evidencia y. el Sr. Real. no
puede conocer por ley en una causa.

Aun hay otras razones mas poderosas
para que el conuim. se le debuelva a
el Alc. Ordinario y libere el mandam^{to}. a
reglado a la Ley Or.^{ta}. y es que en la nomin^{al}
de acreedores, presentados por Ramires
no era el que se presentaba; y vea V. E.
el trazo doble del deudor para suspender
las providencias libradas digno de una debida
reparacion y condempⁿ. de costas del ene
Anticipo. Mas en el Corp. parece conforme
que V. E. mande que el Sr. Real. al conuim.
de informe a comparendo libre de los
acreedores de Ramires y en conuim. a todo
se debuelva el Corp. a la Jura Or.^{ta}. para

proceda co. no. Por tanto
 A. H. pido y sup. se le mande se. y como va
 vedido como por demostrado el corp
 que asi es, ant. que con merced espere
 alcarras de la granera v. l. E. D. n.

Lima y Abril.
 27 de 1797.

Pablo Antonio de
 Larrañaga

Exmo. Sr.

Informe al Sr.

Tribunal del con
 sulado como pue
 el señor Fiscal
 y fecho corra ta
 vista

El Fiscal visto en juicio principiado ante el Al. C.
 Jordin. por D. Pablo Larrañaga contra D. Jph Ramirez
 sobre el pago de unos vales en el art. de la declarator.
 dice: que procediendo la deuda de venta a maires
 no corresponde su conoim. al R. F. al Consal.
 pero imputandose q. alli hay causa universal
 pend. de esperar, o pleito de acreedor. podra V. E.
 siendo servido mandar q. infre el F. al. Lima

Abril 25 de 1797

Donson



Exmo. Sr.

[Signature]

El R. F. al del Consulado, en cumplimiento
 del Sup. Decreto de V. E. lo q. puede informar



Sello TERCERO, VN REAL,
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
NOVENTA Y DOS Y NOVENTA
Y TRES.

INTER PARA LOS AÑOS DE 1796 Y 1797

sobre el contenido de la Representación de D.
Pablo Ant^o de Sannañaga es. Que p.^a el mes
de Nov.^{re} del año pasado de 1796, se presentó
en este R.^o Tril. C.^o Agustín Juram a nombre,
y con poder de D.^o Frn.^{co} Ramirez, acompañan-
do una rraun de deudas actibas y pasibas, con-
tribuidas la mayor p.^a con varios comercian-
tes de esta Ciudad, en el tiempo q.^e se halla-
ba dedicado al exercicio del Comercio, y po-
diendo q.^e se le concediesen expensas de cinco
años, p.^a pagan a sus Acreedores, p.^a no ha-
berlo podido hacer oportunam.^{te} Memos se ci-
tar a todos conforme a Ord.^o y habiendo com-
parecido los presentes, en 5 de Diz.^{re} del mis-
mo año de 96, p.^a hallarse ausente el Co-
Acreedor D.^o Juan Bar.^{ta} de Auxere, se libró
separado p.^a citarlo, cometido al Subdelegado
de la P.^{ta} de Tayacasa, lugar de su residen-
cia. Aunq.^e la citacion se benefició en efecto,
no se ha realizado la comparecencia, ni de-
cuetado las expensas, p.^a q.^e Auxere declina
de Aueno; y pedido Informe a este Tribunal



SELLO QVARTO, VN QVARTO
TJELLO, AÑOS DE NRE SECTE
CJCTOS NOVENTA Y SEIS, Y
NOVENTA Y SECTE.

expuso lo correspondiente fundando su jurisdicción
en el q. liso con fha de Marzo del año que
vixe.

En este estado, y circunstancias es qu-
ando ourre D.ⁿ Pablo Sannañaga a la Supe-
rioridad de U.E., solicitando q. el juicio q. tiene
principiado ante el Alcalde Ord.ⁿ contra el mis-
mo D.ⁿ Fran.^{co} Ramirez p.^a Cantidad de doscientos
catorce p.^a tres y medio r.ⁿ se continúe en aquel
juizado, sin embargo de haber hecho presente
el Deudor la Vicependencia de las expensas en
este R.ⁿ Trásl. La razón en q. se funda es mui
debil, p.^a q. cunq. la materia q. causó la deuda,
no fuesen mercaderías, basta q. el Deudor de
resultas de sus anteriores Comencios, haya
formado juicio de expensas en este Trásl. p.^a q.
aquí tambien se sustrancien y fenezcan qu-
alesq.^a otras acciones, q. contra él se digan.

Esta es la fuerza, y virtud q. produce
el juicio de expensas; pues como causa uni-
versal abraza las demás particulares, p.^a
evitar la monstruosidad de q. se contranien
y opongan las resoluciones que se expidan en
diferentes juzgados. Por eso el Alcalde Ordin.ⁿ
luego q. Ramirez calificó la Vicependencia

Lima y Mayo 18 en este Tráto. mando q. el Alceador use
del 797 de su dño donde le conguiere. Por lo mismo
el S.^o Fiscal. p.^a fundan en dictamen pido
q. este Tráto. contextase sobre el juicio de
expensas, y hallandose este pendiente, como
se ha expuesto. V.E. resolverá lo q. fuere
de su justificado arbitrio. N.^o Tráto. del Con-
sulado de Lima y Mayo 18 de 1797.

Copia la nota
dada al S.^o Fiscal



Monzon

Joseph Martin de Alcala y Francisco Calatayud

Como. Son.

El Fiscal vino de nuevo en exped.^{to} dice: que no habien-
dose hñ ahora radicado juicio ning.^o q. P.^o Jph Ramirez
en el Tráto. del Con.^o pues aunque ha pedido expensas, no
han contestado los acreedores, y la contenci.ⁿ es la que
radica el juicio segun dño; y como quiera que con-
protección al giro de mercader.^{as} que tubo Ramirez
pasó a la Sierra, y contrajo la depend.^a de maia en
La ranaga, ym que entonces fuere mercader, ni ha
depend.^a sea al conocim.^{to} al Tráto. al Con.^o no hay
embargo p.^a que el Alc.^o ordin.^o continúe en el conoci-
miento de la causa principiada. Síe que V.E. resol-
verá lo q. estime mas conve a dño. Lima Mayo 23,
de 1797

Fiscal

Lima y Junio 1 de 1797

10

En consecuencia de lo que expone el Sr. Fiscal; devuel-
vase este expediente al Alcalde Ordinario D. José
González, para que continúe expidiendo las Provisi-
ones de su a

Don José



En quartillo.

SELO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS, Y NOVENTA Y SIETE.

D. Antonio de Linderica en lz autz que cono Apr.
de D. Pablo Antonio Larranaga digo contra D. Juan
Ramirez por curriedad de pesos y demas deducidos digo:
que habiendo este inxpresso declinatoria para el
N.º Real. aliofulado en Lima y deya tener alli en iniciada
la causa de exoras de sus acreedores ocaciono mi pte a el
Sup. Gov.º afin d.º. redignarse de la causa q. el conoim.
de esta causa no pertenecia a dho. N.º Real. sino a N.º.
por no ser contraido entre mercaderes y mercaderes ni por
sean de mercaderes.

Examinado la instancia y por parecer del N.º Real
se mando devolver a dho. pte, por el N.º Real. de
de dho. N.º Real; y sup. que por la declar. y Monocim.
de Ramirez de dta era calificado el credito, por lo con
forme q. dho. libere el mandam.º de entib por la can
tidad de ciento veinte y quatro p. de dho. N.º Real
contra las personas y bienes de D. Juan. Linderica
Batallas

Al.º pido y sup. se le deva asi mandado en sup. g. pido y sup. en
dho. N.º Real, por lo pte y. N.º Real. p. por debito y por
paga de
Antonio de Linderica

Autoj. y Quotos libran mandam^{to}
de Excecucion y embargo p^r la
cantidad de ciento veinte y qua-
tro p^r una decima y cortav, y res-
cucienda contra la persona no
siendo privilegiada. Lima y
Junio 17 de 1797



Don Juan de Dios
[Signature]